



ACTA DE AUDIENCIA No. 152 - 2021

CLASE DE AUDIENCIA

**LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

DELITO

HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON LOS DELITOS DE LESIONES PERSONALES AGRAVADAS Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES arts. 239 In. 2°, 240 Inc. 2°, 241 Núm. 10, 111, 112 Inc. 1°, 119, 104 Núm. 2°, 365 Inc. 1° del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
26	08	2021	URI KENNEDY	110016000019202105081	401868	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 sur 3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
FISCAL: OLGA CONSTANZA YEPES WILCHES FISCAL 198 LOCAL				URI KENNEDY Carrera 69 36-70 Carvajal Olga.yepes@fiscalia.gov.co 3003465027		
MINISTERIO PÚBLICO: JOSE GILBERTO CONTRERAS AHUMADA				jgcontreras@personeriabogota.gov.co 3002418198		
DEFENSOR PÚBLICO: OMAIRA OSORIO BARRIOS C.C. 51912310 T.P. 107921				Carrera 9 No. 13 – 36 Ofi. 606 3143430983 omosorio@defensoria.edu.co		
INDICIADOS: JOHN WILMAN ZARATE MUÑOZ C.C. 1.000.120.345 de Bogotá CARLOS DANIEL BUITRAGO ROJAS CC 1.001.342.758 de Bogotá				Carrera 87 K No. 70 – 47 Sur. No se sabe la dirección.		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 02:59 P.M.				Finalización: 07:26 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita la Delegada de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 2° y 3°) y el procedimiento de judicialización de los ciudadanos CARLOS DANIEL BUITRAGO ROJAS identificado con CC 1001342758 de Bogotá y JOHN WILMAN ZARATE MUÑOZ identificado con CC 1000120345 de Bogotá, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración de los delitos de **Hurto calificado agravado consumado no atenuado en concurso heterogéneo con los delitos de lesiones personales agravadas y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones arts. 239 In. 2°, 240 Inc. 2°, 241 Núm. 10, 111, 112 Inc. 1°, 119, 104 Núm. 2°, 365 Inc. 1° del C.P.**

Ministerio Público: Solicita se declare legalidad de la captura.

Defensa: Sin objeciones.



DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 2° y 3°), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2°) por los delitos investigados, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos de los capturados, se declara legal el procedimiento de captura de CARLOS DANIEL BUITRAGO ROJAS y JOHN WILMAN ZARATE MUÑOZ, respecto de los delitos de hurto calificado agravado y lesiones personales agravadas; realizado por la Policía Nacional, el día 25 de agosto de 2021, en la carrera 88 i con calle 58 A sur, aproximadamente a las **12:15 Horas**, por hechos registrados en audio.

Sin embargo, en lo que tiene que ver con el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, no se declara legal el procedimiento de captura en atención a la inexistencia del acta de incautación, registro de cadena de custodia y el informe de balística que permitan establecer que en efecto el arma con la cual se causaron las lesiones a la víctima es de fuego y no traumática, máxime que la víctima indicó que se trata de un arma traumática.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Interpone recurso de reposición y en subsidio apelación.

Ministerio público: Interpone recurso de reposición y en subsidio apelación.

Defensora: Sin recursos.

Sustentación de los recursos.

Fiscalía: Solicita revocar la decisión adoptada sobre la ilegalidad de la captura de CARLOS DANIEL BUITRAGO ROJAS y JOHN WILMAN ZARATE MUÑOZ por el delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones; sobre el particular indica que con los elementos materiales probatorios allegados se logra establecer que en efecto el arma de fuego existe porque medicina legal indica como mecanismo traumático de lesión: proyectil arma de fuego.

Ministerio público: Solicita revocar la decisión adoptada en lo que corresponde al delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, en atención a que con las declaraciones de las víctimas, el informe de medicina legal y el informe sobre el no permiso de los capturados para portar armas de fuego, se evidencia que el delito si se cometió.

Traslado a los no recurrentes

Defensora: Presenta inconformidad con lo manifestado por la Fiscalía y el Ministerio Público, manifiesta que no se tiene certeza sobre la existencia de la “supuesta” arma de fuego, no se presentó informe de incautación del elemento, ni cadena de custodia que logre determinar que el arma es de fuego y no un arma de traumática; solicita se mantenga la decisión.

Decisión: En relación con el recurso de reposición, se resuelve mantener incólume la decisión adoptada porque de las entrevistas rendidas por las víctimas y el TRIAGE de ingreso a urgencias de la persona lesionada, se logra colegir que el arma utilizada corresponde a un arma traumática y no de fuego.

Asimismo, considerando que la historia clínica del lesionado en el Centro Asistencial donde fue atendido inicialmente, indica que la lesión fue generada con arma traumática y que el informe de medicina legal resulta contrario a ello, la duda razonable respecto de la clase de arma utilizada para lesionar a la víctima se decide en favor de los capturados, en atención al principio constitucional correspondiente.

Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, de conformidad a lo normado en el art. 177 Inc. 2° del CPP.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 05:00 P.M.



FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad de los ciudadanos CARLOS DANIEL BUITRAGO ROJAS nacido el 01 de mayo de 2000 y JOHN WILMAN ZARATE MUÑOZ nacido el 02 de junio de 2001, les comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautores, por la conducta punible de **Hurto calificado agravado consumado no atenuado en concurso heterogéneo con los delitos de lesiones personales agravadas y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones arts. 239 In. 2°, 240 Inc. 2°, 241 Núm. 10, 111, 112 Inc. 1°, 119, 104 Núm. 2°, 365 Inc. 1° del C.P.**

El Despacho advierte su posición respecto del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, la lesión se produjo por arma traumática y no de fuego.

El Ministerio Público sin manifestación alguna.

El defensor no presenta solicitud de aclaración.

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber a los imputados sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se les indican los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P., se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorados; a continuación, les preguntan ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indican que **NO ACEPTAN LOS CARGOS**. Registro en audio.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 05:45 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

La Delegada de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **Hurto calificado agravado consumado no atenuado en concurso heterogéneo con los delitos de lesiones personales agravadas y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones arts. 239 In. 2°, 240 Inc. 2°, 241 Núm. 10, 111, 112 Inc. 1°, 119, 104 Núm. 2°, 365 Inc. 1° del C.P.**, en calidad de coautores, para los ciudadanos CARLOS DANIEL BUITRAGO ROJAS y JOHN WILMAN ZARATE MUÑOZ.

Ministerio Público: Solicita se imponga la medida de aseguramiento.

Defensa: Se opone a lo solicitado por la Fiscalía.

DECISIÓN: Analizado los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de las conductas de hurto calificado agravado consumado no atenuado y lesiones personales agravadas, la participación de los investigados, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2° y 3°), (art. 310. Núm. 1° y 2°), (art. 311), (art. 312 Núm. 1°, y 2°) y (art. 313 Núm. 2°) urgente (gravedad de la conducta, los delitos son de gran relevancia y trascendencia, en especial el delito de lesiones personales que atenta contra el derecho a la salud), y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad de los ciudadanos **CARLOS DANIEL BUITRAGO ROJAS** identificado con **CC 1001342758** de Bogotá y **JOHN WILMAN ZARATE MUÑOZ** identificado con **CC**



1000120345 de Bogotá, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libren las boletas de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, oficiar con destino al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá informando el nuevo estatus de libertad de los ciudadanos que informen a los Juzgados en los que actualmente se encuentren vinculados, siempre que esos proceso se encuentren activos en especial los de radicados 19201903706 y 00201901242 respecto de John Wilman y 19201806207 para el señor Carlos Daniel.

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 07:26 P.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

1. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXJc0-oNRvJBhbbVSPYruvYBvd3THC7rbkXQr0XAH5HHTA?e=DaOmHA
2. https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERTRIwS5yqpAucqw0t66KI4BfGI-Utc31iMTWZzFJ3W9xw?e=mlQUdx



Bogotá, D.C. 26 de agosto de 2021

Señor Director:
Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000019202105081 NI. 401868

BOLETA DE DETENCIÓN No. 128-2021

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO** de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	CARLOS DANIEL BUITRAGO ROJAS
CÉDULA DE CIUDADANIA	1.001.342.758 de Bogotá D.C.
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	01 de mayo de 2000 en Bogotá - Cundinamarca
EDAD	21 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	Hurto calificado agravado consumado no atenuado en concurso heterogéneo con los delitos de lesiones personales agravadas y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,


JOSE ANDERSON BÉLTRAN TÉLLEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SCS780-1



Bogotá, D.C. 26 de agosto de 2021

Señor Director:
Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000019202105081 NI. 401868

BOLETA DE DETENCIÓN No. 127-2021

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en **DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO** de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	JOHN WILMAN ZARATE MUÑOZ
CÉDULA DE CIUDADANIA	1.000.120.345 de Bogotá D.C.
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	02 de junio de 2001 en Bogotá - Cundinamarca
EDAD	20 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	Colombiano
DELITO (S)	Hurto calificado agravado consumado no atenuado en concurso heterogéneo con los delitos de lesiones personales agravadas y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,


JOSE ANDERSON BÉLTRAN TÉLLEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SCS780-1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá, D.C. 26 de agosto de 2021

Señor Director:
Cárcel Distrital de Varones y Anexos
Ciudad

Ref. C.U.I. 11001600001920210508

BOLETA DE DETENCIÓN

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en la sentencia de apelación, se impuso medida de aseguramiento **PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO** ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P.

NOMBRE
CÉDULA DE CIUDADANÍA
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO
EDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá, D.C. 26 de agosto de 2021

Señor Director:
Cárcel Distrital de Varones y Anexos
Ciudad

Ref. C.U.I. 11001600001920210508

BOLETA DE DETENCIÓN

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en a
impuso medida de aseguramiento
PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO
ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P.

NOMBRE
CÉDULA DE CIUDADANÍA
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO
EDAD



Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021

Oficio N° 408-2021

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.
REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202105081 NI. 401868
IMPUTADO: CARLOS DANIEL BUITRAGO ROJAS CC 1.001.342.758 de Bogotá.
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMANO NO ATENUADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON LOS DELITOS DE LESIONES PERSONALES AGRAVADAS Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 198 LOCAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **CARLOS DANIEL BUITRAGO ROJAS** identificado con **C.C. 1.001.342.758 de Bogotá D.C.**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria



Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021

Oficio N° 409-2021

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**
Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO
REFERENCIA: C.U.I. 110016000019202105081 NI. 401868
IMPUTADO: JOHN WILMAN ZARATE MUÑOZ CC 1.000.120.345 de Bogotá.
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO EN CONCURSO HETEROGENEO CON LOS DELITOS DE LESIONES PERSONALES AGRAVADAS Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 198 LOCAL, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **JOHN WILMAN ZARATE MUÑOZ identificado con C.C. 1.000.120.345 de Bogotá D.C.**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, o hasta cuando se emita decisión sobre el particular, por autoridad judicial competente.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria



Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021

Oficio No. 410-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 11001600001920210508100

NI: 401868

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
CONSUMADO NO ATENUADO EN CON-
CURSO HETEROGÉNEO CON LOS DELITOS
DE LESIONES PERSONALES AGRAVADAS Y
FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENEN-
CIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS,
PARTES O MUNICIONES.

ACUSADO: CARLOS DANIEL BUITRADO RO-
JAS identificado CC 1.001.342.758 de Bogotá.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (26) de agosto del año en curso, al señor **CARLOS DANIEL BUITRAGO ROJAS**, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento penitenciario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Bogotá D.C. 26 de agosto de 2021

Oficio No. 411-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 11001600001920210508100

NI: 401868

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
CONSUMADO NO ATENUADO EN CON-
CURSO HETEROGÉNEO CON LOS DELITOS
DE LESIONES PERSONALES AGRAVADAS Y
FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENEN-
CIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS,
PARTES O MUNICIONES.

ACUSADO: JOHN WILMAN ZARATE MUÑOZ
identificado CC 1.000.120.345 de Bogotá.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (26) de agosto del año en curso, al señor **JOHN WILMAN ZARATE MUÑOZ** se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No.36-70 Sur Piso 3,
Tel- 7110495 - URI KENNEDY
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de agosto 2021
Oficio No. 413-2021

Señores:
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE PALOQUEMAO
Ciudad

CUI: 11001600001920210508100
NI: 401868
DELITO: HURTO CALIFICADO
AGRAVADO CONSUMADO NO
ATENUADO EN CONCURSO
HETEROGÉNEO CON LOS DELITOS DE
LESIONES PERSONALES AGRAVADAS Y
FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O
TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO,
ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.
ACUSADO: JOHN WILMAN ZARATE
MUÑOZ identificado CC 1.000.120.345 de
Bogotá.

Cordial saludo,

De manera atenta, solicito informar a los despachos que conozcan de procesos activos que se adelanten en contra del señor **JOHN WILMAN ZARATE MUÑOZ**, que, al ciudadano precitado, en la fecha, se le impuso detención preventiva en establecimiento carcelario, con ocasión del proceso de la referencia.

Lo anterior, para que los Juzgados correspondientes conozcan el nuevo estatus de libertad del ciudadano, en especial aquel que conoce del radicado 00201901242.

Cordialmente,

DARLY MELISSA RUIZ OTERO
Secretaria.



GP 059-1



SC5780-1